



Expediente: **056490236373**
Radicado: **AU-01027-2024**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **10/04/2024** Hora: **12:23:18** Folios: **2**



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución RE-132-0167-2020 del 08 de octubre del 2020, notificado de manera electrónica el día 08 de octubre del 2020, se otorgó **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA VALLEJUELOS**, identificada con Nit 800181938-0 a través de su representante legal, el señor **EDIER ALBERTO ALZATE HINCAPIE**, identificado con cédula de ciudadanía 1.037.947.937, para uso doméstico de la fuente denominada "Quebrada El Bosque" ubicada en la vereda Vallejuelo del municipio de San Carlos-Antioquia, por una vigencia de 10 años.
2. Que mediante auto AU-00052-2024 la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA VALLEJUELOS**, con NIT 800181938-0, representada legalmente por el señor **ALEX MAURICIO LOPEZ CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N 1.037.948.877, presentó ante Cornare solicitud de **MODIFICACION DE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso doméstico, en el sentido de modificar la captación adicionando la fuente hídrica Monte Video.
3. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de San Carlos, y en la Regional Aguas, entre los días 12 y 26 de enero de 2024, Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.
4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información, realizaron visita técnica el día 26 de enero de 2024, y con el fin de conceptuar sobre la modificación de la concesión de aguas, se generó el Informe Técnico IT-00988-2024 del 27 de febrero del 2024.
5. Que mediante resolución con radicado RE-00710-2024 del 04 de marzo del 2024, se **MODIFICA LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución RE-132-0167-2020 del del 08 de octubre del 2020, en cual se otorgó **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA VALLEJUELOS**, identificada con Nit 800181938-0 a través de su representante legal el señor **ALEX MAURICIO LOPEZ CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.948.877. para uso de Domestico de la fuente de agua El Bosque, y aumento de Caudal para la Fuente de agua Montevideo para uso doméstico e institucional en beneficio de sus usuarios
6. Que mediante radicado CE-05246-2024 del 02 de abril del 2024, se pide corrección del nombre de la fuente a otorgar la concesión de aguas.

Que una vez realizado el respectivo análisis técnico se logró corroborar que la Corporación tuvo un error de transcripción en las actuaciones administrativas realizadas

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios. (...) "En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

"En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o exralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos"

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

"Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirarla."

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

"(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

Teniendo en cuenta lo anterior, y después de hacer la revisión de la solicitud presentada mediante radicado **CE-05246-2024** del 02 de abril del 2023, se considera procedente aclarar

el nombre de la fuente , se procederá a su corrección con el fin de evitar errores y faltas a futuro

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el artículo primero de la resolución RE-00710-2024 del 04 de marzo del 2024. para que en adelante se entienda

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante Resolución RE-132-0167-2020 del del 08 de octubre del 2020, en cual se otorgó CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA VALLEJUELOS, identificada con Nit 800181938-0 a través de su representante legal el señor ALEX MAURICIO LOPEZ CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.948.877. para uso de Domestico de la fuente de agua El Bosque, y aumento de Caudal para la Fuente de agua Montevideo para uso doméstico e institucional en beneficio de sus usuarios, con las siguientes características:

Nombre de la Vereda:	Vallejuelo	FMI: 0061151	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			GRADO OS	MINUT OS	SEGUNDO OS	GRADO S	MINUT OS	SEGUNDO OS	
			-75	2	30.10	06	12	19.30	1586
Punto de captación N° 1							1		
Nombre Fuente:	EL BOSQUE	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		GRADO S	MINUT OS	SEGUNDO OS	GRADO S	MINUT OS	SEGUNDO OS		
			-75	2	30.10	06	12	19.30	1586
Usos							Caudal (L/s.)		
1	DOMESTICO						0.882		
Total caudal a otorgar de la Fuente "El bosque"							0.882		

Nombre de la Vereda:	Vallejuelo	FMI: 0059984	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			GRADO S	MINUTO S	SEGUNDO S	GRADOS	MINUTO S	SEGUNDO S	
			-75	1	54.259	06	12	44.448	1513
Punto de captación N° 2							1		
Nombre Fuente:	MONTEVIDEO	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		GRADOS	MINUTO S	SEGUNDO S	GRADOS	MINUTO S	SEGUNDO S		
			-75	1	55.109	06	12	47.827	1580
Usos							Caudal (L/s.)		
1	DOMESTICO						1.306		
	INSTITUCIONAL CER VALLEJUELO						0.177		
Total caudal a otorgar de la Fuente "Montevideo"							1.483		

PARAGRAFO: La presente aclaración será tenida en cuenta en todas las actuaciones administrativas que se realicen a la junta de acción comunal, en el marco del presente expediente ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente auto "al señor **ALEX MAURICIO LOPEZ CASTAÑO**, en calidad de representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA VALLEJUELOS**, (o quien haga sus veces en el momento).

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso en la vía gubernativa por ser de mero trámite.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 056490236373
Proyectó: S.Giraldo
Fecha: 09/05/2024